

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 7 de 1974.

Núm. 3327

## Se Expide Contrato Concesión a la Soc. Mercantil de Transportes "Autobuses Rápidos Tabscoob", S. de R. L. y C. V. para Prestar un Servicio Púb. de Pasajeros de 1ª. Clase

Villahermosa, Tab., a (cuatro) de febrero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).

En atención a las facultades que los artículos 10., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO

Primero.—Que por escrito de fecha 14 de Diciembre de 1973, Autobuses Rápidos Tabscoob, S. de R.L. y C.V., elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión para la explotación de un Servicio público de Pasajeros de primera clase, quedando comprendido como sigue:

Villahermosa- Tamulté- San Joaquín- Puen- te Pedrero, Entrada Poblado Luis Gil Pérez- Arroyo San Francisco- Boca Limón- Reforma Chis, Juárez Chis.- Estación Juárez Chis.- Puntos Intermedios y Vic.

Estación Juárez Chis.- Reforma Chis.- Boca Limón- Entrada (casa de Claudio Landero) Directo paso Cunduacán (o por San Pedro) - Entronque Carretera del Golfo- Tramo de Carretera del Golfo (de paso) Bordo Izquierdo Samaria- Cunduacán- Jalpa de Méndez y Vic.

Villahermosa- San Joaquín- Puente Morales- Puente Río Seco- Tintillo- El sause- Paso de Cunduacán- entronque carretera del Golfo- carretera del Golfo (de paso) bordo Izquierdo Samaria- Cunduacán- Jalpa de Méndez y Vic.; En la inteligencia que esta Concesión se contrata única y exclusivamente a los Tramos de Ruta por Caminos y Carreteras situados dentro de los límites del Estado de Tabasco, por lo

que si el concesionario pretende efectuar el servicio tal como lo especifica en el itinerario, deberá solicitar la autorización respectiva ante las autoridades de la Entidad Federativa que corresponda.

Segundo.—Que la Sociedad Mercantil de Transportes "Autobuses Rápidos Tabscoob", S. de R.L. y C.V., ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia y qué, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor, se comprobó además de que actualmente no existe dicho Servicio.

Tercero.— Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el Público usuario.

Cuarto.—Que no se lesionan intereses de terceros;

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 143, 146, 148 fracción II inciso a), 153, 154, 156 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede en términos del artículo 143 incisos a) y b) del Reglamento aplicable a la Sociedad Mercantil de Transporte denominada "Autobuses Rápidos Tabscoob, S. de R.L. y C.V., concesión para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Primera Clase única y exclusivamente en la ruta:

(Sigue a la vuelta)

Villahermosa - Tamulté - San Joaquín-  
Puente Pedrero - Entrada Poblado Luis Gil  
Pérez - Arroyo San Francisco- Boca Limón-  
Reforma Chis. - Juárez Chis. - Estación Juárez  
Chis- Puntos Intermedios y Vic.

Estación Juárez Chis - Reforma Chis.-  
Boca Limón - Entrada (casa de Claudio Lan-  
dero) Directo Paso Cunduacán o por San Pe-  
drito)- Entronque Carretera del Golfo- Tramo  
de Carretera del Golfo (de paso) Bordo Iz-  
quierdo Samaria - Cunduacán - Jalpa de Méndez  
y Vic.

Villahermosa - San Joaquín - Puente Mo-  
rales - Puente Río Seco - Tintillo - El Sauce-  
Paso de Cunduacán - Entronque Carretera del  
Golfo (de paso) Bordo Izquierdo Samaria-  
Cunduacán - Jalpa de Méndez y Vic.

II.—Todos y cada uno de estos tramos de  
ruta que se autorizan, tienen puntos de con-  
tacto en la Ciudad de Villahermosa, Tab.

III.—En los tramos de Caminos o Carre-  
teras que por Ley esté bajo control de la Se-  
cretaría de Comunicaciones y Transportes el  
concesionario está obligado gestionar las au-  
torizaciones correspondientes.

IV.—El concesionario queda sujeto a las  
obligaciones a que se contrae el artículo 145  
del Reglamento de Tránsito en vigor y sus frac-  
ciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y  
a las que en lo sucesivo se dicten sobre la ma-  
teria.

V.—Para los efectos de dejar debidamen-  
te satisfechas las condiciones de seguridad, co-  
modidad, higiene y eficiencias exigidas para la  
prestación del Servicio concesionado y de  
acuerdo con los estudios técnicos realizados se  
tiene a bien fijar un número de 4 (cuatro uni-  
dades tipo Autobús que deberán reunir las co-  
modidades y características exigidas para el ti-  
po de servicios de Primera Clase, debiendo  
siempre presentar documentos que demuestren  
la legítima propiedad de los mismos, así mis-  
mo en caso de aumento de unidades o de susti-  
tución de las ya existencias no se permitirá la  
alta de vehículos de modelos anteriores a los  
ya en servicio o al que se sustituya.

#### H O R A R O

VI.—Se tiene como autorizado el proyec-  
to de horarios presentado por el beneficiario  
en la inteligencia que el horario de referencia

podrá ser modificado en todo tiempo, a in-  
stancia de esta propia Dirección, de esa Empre-  
sa, si los servicios así lo requieren, o bien de  
terceros si se demuestra que afecta sus de-  
rechos.

#### T A R I F A

Se acepta el proyecto de tarifa presenta-  
da por el beneficiario en la inteligencia que  
siempre estará sujeta a lo que establece el ar-  
tículo 159 del Reglamento de Tránsito del Es-  
tado en vigor.

VII.—El Ejecutivo del Estado se reserva  
en este caso el derecho de rescindir adminis-  
trativamente el Contrato Concesión otorgado,  
cuando el concesionario incurra en las causas  
de cancelación que señala el Reglamento.

VIII.—La vigencia de esta concesión se-  
rá por el término de 5 (Cinco) Años, a partir  
del 4 de febrero de 1974, prorrogable por  
otros 5 (cinco) años más, siempre y cuando el  
favorecido haya cumplido con las obligacio-  
nes contraídas en este Contrato y, además se  
acredite con los estudios técnicos realizados al  
efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la in-  
versión por causas no imputables al concesio-  
nario;

b).—Que cuando amortizada la inver-  
sión las necesidades del servicio Público no  
exijan el establecimiento de nuevos sistemas  
de transportes o la modificación sustancial de  
los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión res-  
pectiva se fundará en su caso, con base en la  
información ya proporcionada por el concesio-  
nario que obra en poder de la Dirección de  
Tránsito y que esta ha encontrado satisfactoria  
y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General  
de Tránsito el original para los efectos de su  
notificación y publicación en el Peridico Ofi-  
cial del Estado.

#### C U M P L A S E

Gobernador Constitucional del Estado.  
**Lic. Mario Trujillo García.**

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.  
**Lic. Arístides Prats Salazar.**

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**E D I C T O**

## SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día diecisiete de agosto próximo, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría de este Juzgado los siguientes bienes:— a).— Predio urbano con una superficie de 300 metros cuadrados, con las siguientes colindancias. Al Norte con el señor Otilio León; al Sur, con el Paseo Usumacinta; al Oeste con el señor Otilio León Graham y al Oeste, con la misma persona antes mencionadas;— b).— Predio urbano con superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al Norte con la calle Circuito "Maestro Arnulfo Giorgana"; Al Sur con la calle Maestro Rosendo Taracena; Al Este, con la carretera San Markanda y al Oeste, con el lote que se segrega. Dichos inmuebles se encuentran ubicados en esta Ciudad e hipotecados en el Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, en contra de Eduardo Thomas Ortiz y Ana María Tellez Rangel, según expediente número 296/972.

Servirá de base para el remate ya rebajado el veinte por ciento de la tasación las cantidades de Cincuenta Mil-Doscientos Cuarenta

Pesos, y Veintinueve Mil ciento setenta pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes o sean las cantidades de Treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos, treinta y dos centavos y diecinueve mil cuatrocientos cuarenta Pesos, respectivamente, o fueren las dos terceras partes de las primeras cantidades, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el diez por ciento de las cantidades que sirven de base para el remate; para poder tener derecho a la subasta y sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas en los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Villahermosa, Tab., Julio 17 de 1974.

Sufragio Efectivo No Reelección.

El Juez Ejecutor.  
ENRIQUE MORALES CABRERA.

7— 14

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

**EDICTO**

C. OLGÁ CONTRERAS SANCHEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente Civil Núm. 51/974, relativo al Juicio de Divorcio promovido por el señor **Moises Martínez Domínguez**, en contra de Ud., con fecha once de julio del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado. Macuspana. Tabasco. a once de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos; el estado de

autos y el escrito de cuenta apareciendo que la razón con que dá cuenta la Secretaría, que la demandada Olga Contreras Sánchez, nº contestó la demanda dentro del término de Ley, con fundamento en los artículos 265, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por acusada la rebeldía que ha incurrido y se le declara presuncionalmente confesa de los hechos aducido por el actor.— En lo sucesivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca; todas las anotaciones que de aquí en adelante recaigan en este

(Sigue a la vuelta)

asunto y cuantas citaciones deban hacerseles les surtirán por Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata.—Se recibe el Juicio a prueba por el término de diez días fatales, los que empezarán a contar al día siguiente de que sean presentados ante éste Tribunal los Edictos correspondiente, ya que este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy Fé.—dos firmas ilegibles. . .”

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Julio del año de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

Macuspana, Tab., a 27 de Julio de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Tenosique Tab.

## Edicto

SRA. ENEREYDA DIAZ PEREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil 15/974 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor **Jesús Peralta Cambranis** en su contra, con fecha dieciseis del corriente se dictó un acuerdo que copiado literalmente dice:

“ . . . Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado. — Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a dieciseis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Visto: el escrito que presenta el señor **Jesús Peralta Cambranis** en el que solicita se declare en rebeldía a la demandada con todas sus consecuencias legales.— Con fundamento en los artículos 265, 272, 275, 284 y 285 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor: Se Acuerda: Con vista a la notificación y el emplazamiento efectuados y el cómputo hecho por la Secretaría de Acuerdos de lo que resulta que la demandada **Enereyda Díaz Pérez** no produjo su contestación a pesar de haber sido requerida en forma legal, se declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos asentados en la demanda.— En consecuencia no se volverá a practicar dili-

gencia alguna en su busca y todas las resoluciones y notificaciones le surtirán efecto en los términos del artículo 616 del Ordenamiento citado.— Se abre el período de ofrecimiento de Pruebas por el término de diez días fatales y comunes a las partes, debiendo por consiguiente publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como lo dispone el numeral 618 de la Ley Adjetiva de la Materia.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **José Antonio Castillo**, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos señor **Antonio Manzanero Nieto**, quien certifica y da fé.— **J. Antonio C. A. Manzanero N.**— Firmas:

Y en cumplimiento del auto anterior y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por dos veces consecutivas a efecto de que le sirva a usted de notificación, expido el presente edicto en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de Julio del año de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.

ANTONIO MANZANERO NIETO.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

**EDICTO****Sr. José Eligio Pérez Villanueva.****Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil Núm. 423/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Inés Corzo de Pérez, en contra del señor José Eligio Pérez Villanueva, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, julio tres de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentada la señora Inés Corzo de Pérez, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo el señor José Eligio Pérez Villanueva de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, 254, 255, 271 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que el demandado José Eligio Pérez Villanueva es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la promovente al C. licenciado Felipe León Payró en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaría judicial "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.— Firmado.— Una copia legible.— Firmado.— Carmen Hidalgo H.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Hidalgo H.— A continuación se procedió a inscribir este

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL CENTRO TABASCO, MEX.

**Edicto**

CRESCENCIO PAYRO PEREYRA, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Macultepec, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fundo legal de Macultepec, constante de una superficie de 1,283,60 M2, con las medidas y colindancias sig:

Al Norte 34,30 metros con Isidoro Payró García, al Sur 39.20 metros con la calle Emerterio Ramón, al Este 33.40 metros con Felicitana Payró de Ramón, al Oeste 33,40 con la calle Juan R. del Moral, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 5 de Julio de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
RAMON MAGAÑA ROMERO.El Secretario.  
LIC. VICTOR HERNANDEZ LOPEZ.

3 — 2

expediente bajo el número 423/974 en el libro de gobierno.— Firmado.— Hidalgo H.— Rúbrica".

Por vía de notificación y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, expido el presente edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

La Sria. Jud. "D" del Jdo. 2o. Civil.  
C. Carmen Hidalgo Hernández.

3 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## EDICTO

SR. CESAR RODRIGUEZ LOPEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil Núm. 185/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora **Gloria López J. de Rodríguez**, en contra del señor **César Rodríguez López**, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil. Villahermosa Tabasco, Julio Primero de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.— A sus autos el escrito de la señora **Gloria López J. de Rodríguez**, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señor **César Rodríguez López**, al no haberse excepcionado en el término para ello concedido; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto.—Notifíquese personalmente al actor y a los demandados, como está ordenado.— Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria "D" que autoriza y da fé.— firmado.— una firma ilegible.— firmado.— Carmen Hidalgo H.— rúbrica.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— conste.—firmado.— Hidalgo H.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, expido el presente edicto que expido a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud "D" del Jdo. 2o Civil.  
C. CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

2 — 2

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintinueve del próximo mes de agosto, después de haberse exhibido los periódicos en que se publique esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio urbano ubicado en la calle Carlos Greene de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de 180 mts.2 con las colindancias y dimensiones siguientes: Al Norte 20 mts. con Natividad de la Cruz Hernández, Sur 20 mts., con calle Carlos Greene; Este 40 metros con Ceferina y Dorotea Martínez y al Oeste 40 mts., con Natividad de la C. Hernández, tiene de construcción 102 mts.2 y cuenta con agua potable, alumbrado público y drenaje. Dicho predio fué embargado a los demandados Jesús Tosca Alvarez y Amada Torres de Tosca, en el expediente Núm. 39/972 relativo a juicio Ejecutivo Mercantil que les sigue el señor Amilcar Flota Cataldo, representado por el Lic. Enrique Priego Oropeza.

Servirá de base para el remate del predio descrito, la cantidad de Catorce Mil Cuatrocientos Pesos, valor pericial y será postura legal la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Pesos o fuere las dos terceras partes de la primera, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos para poder tener derecho a la subasta.

Lo que se publicará en los sitios públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado y otro de los Diarios de Mayor circulación del Estado, por tres veces cada uno dentro de nueve días por tratarse de bienes raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y por la Tesis del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957 página 293.

Villahermosa, Tab., julio 26 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ

3 — 3

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo  
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCA TORIA

### PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veintitrés del mes de agosto del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaria de este Juzgado el predio urbano ubicado en la esquina de las calles de Flores Magón y Aquiles Serdán en la ciudad y Puerto de Frontera, Municipio de Centla Tabasco, en el que existe una construcción de mampostería y teja criolla con superficie de ciento veinte metros cuadrados, siendo la superficie total de 1,595 metros 28 ctms., con las medidas y linderos siguientes: Norte 15 metros 40 ctms. con la calle 20 de Noviembre; Sur 19.28 mts. con la calle Flores Magón; Este 92.50 mts. con la calle Aquiles Serdán y al Oeste 92.50 mts. con la propiedad de Eusebio de la O. Dicho inmueble fue hipotecado por los propietarios, con el Banco de Comercio de Tabasco, S. A. Con motivo del juicio Sumario Hipotecario, se formó el expediente N° 491/972.

Servirá de base para el remate de dicho inmueble, la cantidad de Treinta Mil Pesos, convenida por las partes en la escritura de hipoteca y será postura legal la que cubra la cantidad de Veinte Mil Pesos o fuere las dos terceras partes de la citada cantidad, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, la cantidad de Tres Mil Pesos para poder tomar parte en la subasta.

Lo que se publicará en los sitios públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y otro de los diarios de mayor circulación, por tres veces en los días miércoles, en atención a lo dispuesto por el artículo 569 del Código de Procedimientos Civiles.

Villahermosa, Tab., Julio 19 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.  
Angela Casanova de Pérez.

31—7—14

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de 1ra. Instancia de lo Civil  
del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCA TORIA

### PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintiocho del mes actual, después de haberse exhibido los periódicos en que se publique esta convocatoria, se rematará en la Primera Secretaria de este Juzgado, un predio urbano ubicado en la calle "Carmen Sánchez" antes callejón Ruiz, de esta Ciudad, constante de 68/47 M2 inclusive lo edificado o sea una construcción destinada a casa habitación con dos tipos de construcción techo de loza y lámina de zinc, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, 4 metros con calle de su ubicación (Carmen Sánchez); Sur 4 metros 15 centímetros con Alberto Lastra y Manuel Vázquez; Este 16.15 M2 con Antonio Morales y Oeste 15.25 M2 con Manuel Vázquez. Dicho inmueble fué embargado en el expediente número 411/973 relativo a juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Benito Decler Narvaez y seguido por el Lic. Francisco Moha Márquez en contra de Angel Martínez Hernández.

Servirá de base para el remate, la cantidad de Treinta Mil Pesos, valor pericial y como postura legal, la de Veinte Mil Pesos o fuere las dos terceras partes de la citada cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas, la suma de Tres Mil Pesos para poder intervenir en la subasta.

Lo que se publicará en los sitios públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado y otro de los Diarios de mayor circulación, por tres veces, cada uno dentro de nueve días.

Villahermosa, Tabasco, Agosto 2 de 1974.

Sufragio Efectivo No Reelección.

La Juez Ejecutora.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

7 — 17 — 28

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

**C. Sofía Hernández Aquino.**  
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 296/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria promovido por Francisco García Vázquez en contra de Sofía Hernández Aquino con fecha 3 de julio del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Julio tres de mil novecientos setenta y cuatro.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y con apoyo en los artículos 284, 294, 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora Sofía Hernández Aquino, en virtud de que en el término legal concedido para contestar la demanda no lo hizo: en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído.—II.—Con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código antes citado, se abre el juicio a pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes el que computará la Secretaría y el que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible.”

Por mandato judicial y por vía de notificación a la demanda, mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “C” del Jdo. 2o. Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## EDICTO

**CC. Elvira Castellanos Brindis de Gómez.**  
**y Ramón Gómez Hernández.**

Donde se encuentren.  
O quien les represente.

En el expediente número 70/973 relativo al Juicio Sumario de la Firma de una Escritura de Compraventa, promovido por el señor Salvador Montiel del Torno en contra de los señores Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, se dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice como sigue:

“PRIMERO.— Se declara que ha procedido la acción intentada por medio de este Juicio Sumario por el señor Salvador Montiel del Torno, en contra de Elvira Castellanos de Gómez y Ramón Gómez Hernández.—SEGUNDO.— Se condena a los demandados a firmar la Escritura de Compraventa de los dos Predios que vendieron al actor, en el momento que el Notario que haga el instrumento Público manifiesta esta lista para firma.—TERCERO.— No se condena a los demandados al pago de daños y perjuicios ni costos a que se contrae el Artículo 139 de la Ley Procesal Civil citada, por que no lo ha solicitado ni rendido ninguna prueba el actor.—CUARTO.— Notifíquese y cúmplase.—esta resolución conforme a derecho. Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial que se editan en la Capital del Estado y para que sirva de notificación a los demandados. Por dos veces consecutivas.

A t e n t a m e n t e .

Teapa Tab, Julio 18 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto  
de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.